



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 10 de junio de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada del extremo activo, allegó dentro del término establecido, escrito de subsanación de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real con medidas previas. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 7 8 8
Radicación: 761094003005-2022-00073-00

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: GLORIA AMPARO LOAIZA DUQUE.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

La doctora **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, apoderada Judicial del **BANCO DAVIVIENDA**, entidad demandante, dentro del término establecido presenta escrito por medio del cual pretende subsanar los defectos puntualizados en el auto **709** de mayo 24 del presente año, sin embargo, revisada nuevamente la misma, al momento de proyectar el mandamiento de pago, el Despacho advierte que el número enunciado en el numeral primero de las pretensiones es diferente al que figura en el título valor.

Así las cosas, el juzgado no puede dejar pasar por alto dicha situación, razón por la cual se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda a fin de que la parte interesada realice la aclaración pertinente.

De otro lado, encuentra el despacho oportuno precisar, que como quiera que el escrito de subsanación hace parte integral de la demanda, deberá el apoderado demandante en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **89** *ibidem*, adjuntar la enmienda a la demanda como mensaje de datos.

Así las cosas el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo **90** del Código General del Proceso y el artículo **6°** del Decreto Legislativo **806 de 2020**, **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5), días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con los defectos enunciados.

En consecuencia se,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO
Juez

Mepc



Firmado Por:

**Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aea2559d9069adcf9d594dbf2ddef48787fbaa45f433fd2c8f59650704e4bd0**

Documento generado en 10/06/2022 05:53:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**